



**“PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE
PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES
EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS”**

El Congresista de la República que suscribe, GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, Voces del Pueblo, Bloque Magisterial, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**“PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE
PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS”**

ARTÍCULO 1: OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento, la organización y las competencias de las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de las Universidades Públicas, en su calidad de Pliegos Presupuestarios, para garantizar una gestión eficiente, oportuna y especializada de las inversiones públicas universitarias, conforme al Decreto Legislativo N° 1252, al Decreto Legislativo N° 1440 y al artículo 18 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA DE LAS OPMI

Las Universidades Públicas, como Pliegos Presupuestarios, establecen una Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) como órgano técnico especializado responsable de la gestión integral del ciclo de inversiones. Las OPMI de las Universidades Públicas ejercen funciones con autonomía técnica, sin subordinación a entidad alguna, manteniendo coordinación directa con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través del Banco de Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. La autonomía reconocida a la OPMI se sustenta en la autonomía económica, administrativa y normativa otorgada a las universidades públicas por la Constitución y la Ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO 3: FUNCIONES DE LAS OPMI EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Las OPMI de las Universidades Públicas cumplen, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elaborar, aprobar, actualizar y registrar el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Pliego Universidad Pública, incorporando criterios técnicos, académicos y de investigación.
- b) Formular los proyectos de inversión y las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) del Pliego Universidad Pública y, de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ejercer las funciones que correspondan respecto de la declaración de viabilidad.
- c) Supervisar y monitorear la ejecución, cierre y evaluación ex post de las inversiones del Pliego Universidad Pública.
- d) Emitir opinión técnica previa y vinculante, en el ámbito interno del Pliego Universidad Pública, sobre toda iniciativa de inversión relacionada con infraestructura, equipamiento, laboratorios, bibliotecas, bienestar universitario, residencias, tecnología, seguridad y servicios especializados.
- e) Registrar, actualizar, acreditar y sustentar la información de los proyectos de inversión e IOARR del Pliego ante el Banco de Inversiones.
- f) Coordinar con otras unidades orgánicas del Pliego Universidad Pública para consolidar la cartera de inversiones y asegurar la coherencia con el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI).
- g) Dirigir el proceso de priorización de inversiones basado en criterios de urgencia, riesgo, continuidad del servicio educativo y sostenibilidad operativa.

ARTÍCULO 4: ORGANIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA OPMI EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

La máxima autoridad de cada Universidad Pública aprueba mediante resolución; la organización, estructura y funcionamiento de la OPMI del Pliego Universidad Pública, su incorporación en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro para Asignación de Personal (CAP Provisional), el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), los perfiles, requisitos y designación del Jefe de la OPMI y del personal técnico especializado; así como las resoluciones de creación, adecuación y designación se registran en el Banco de Inversiones para efectos de reconocimiento técnico-operativo.

ARTÍCULO 5: CARÁCTER VINCULANTE DEL PROGRAMA MULTIANUAL DE INVERSIONES UNIVERSITARIAS

El Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Pliego Universidad Pública constituye el instrumento técnico oficial para la identificación, priorización, programación y gestión de las inversiones públicas universitarias, siendo vinculante para la formulación presupuestal, la asignación de recursos y la gestión multianual institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**PRIMERA: ADECUACIÓN, REGISTRO Y HABILITACIÓN**

Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2026 15:29:12-0500

Las Universidades Públicas deberán adecuar sus reglamentos e instrumentos de gestión para implementar correctamente el funcionamiento de su OPMI en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, realizará las acciones necesarias para registrar y habilitar a las OPMI de las Universidades Públicas como órganos técnicos operativos dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en un plazo máximo de sesenta (60) días tras recibir la documentación validada de cada Pliego Universitario.

SEGUNDA: CONTINUIDAD DE PROCEDIMIENTOS Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

Los procedimientos de inversión en trámite continuarán su curso regular, asumiendo la OPMI universitaria las responsabilidades técnicas y operativas de manera progresiva, sin afectar la ejecución ni la viabilidad de los proyectos. Las Universidades Públicas deberán implementar acciones de fortalecimiento técnico, capacitación y especialización continua del personal de sus OPMI, orientadas a garantizar la eficiencia en la gestión de inversiones universitarias.

Lima, 15 de enero del 2025



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 15:12:40-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2026 15:28:15-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 15:13:09-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2026 11:06:01-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2026 17:07:11-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2026 11:46:54-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.1 Necesidad de regular el funcionamiento de las OPMI en las Universidades Públicas.

La presente iniciativa legislativa responde a la necesidad de dotar de un marco normativo claro, especializado y coherente al funcionamiento de las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) en las Universidades Públicas, reconociendo su condición constitucional de entidades autónomas y su calidad de Pliegos Presupuestarios, responsables directos de la formulación, programación, ejecución y sostenibilidad de la inversión pública universitaria. En la actualidad, pese a que las universidades públicas gestionan inversión en infraestructura, equipamiento, laboratorios, bibliotecas, servicios universitarios y tecnología, no existe una regulación legal específica que reconozca las particularidades del ciclo de inversiones universitarias ni que fortalezca institucionalmente a sus OPMI como órganos técnicos especializados.

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regulado por el Decreto Legislativo N° 1252 y sus normas complementarias, establece un marco general aplicable a todas las entidades del Estado; sin embargo, su aplicación homogénea ha generado asimetrías y distorsiones cuando se trata de universidades públicas, cuya misión institucional combina funciones educativas, científicas, tecnológicas y de proyección social, con una lógica de inversión de largo plazo, alta especialización técnica y fuerte impacto territorial. *(Fuente: Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe.)*

La ausencia de una regulación específica ha derivado, en la práctica, en OPMI universitarias con debilidades estructurales, falta de reconocimiento formal, inestabilidad organizacional, rotación de personal técnico y dependencia indebida de criterios externos ajenos a la planificación universitaria.



(Fuente: Asociación de Universidades Nacionales del Perú AUNAP Informes sobre las OPMI UNIVERSITARIAS Diciembre 2025)

Desde una perspectiva constitucional, la iniciativa se sustenta en el artículo 18 de la Constitución Política, que reconoce la autonomía económica, administrativa y normativa de las universidades públicas, autonomía que no se agota en la libertad académica, sino que comprende la potestad de planificar, priorizar y gestionar sus recursos e inversiones de acuerdo con su proyecto institucional. En ese sentido, resulta incompatible con el diseño constitucional que las universidades públicas, siendo pliegos presupuestarios, carezcan de una regulación que garantice que su OPMI ejerza funciones técnicas con independencia funcional, dentro del marco del sistema nacional, pero sin subordinaciones indebidas que vacíen de contenido la autonomía universitaria. (Fuente: Ley Universitaria N° 30220, artículos 1, 3, 6 y concordantes (fines, funciones y rol estratégico de la universidad pública)).

El proyecto de ley no crea un régimen paralelo ni excepciona a las universidades del sistema nacional de inversiones, sino que ordena y especializa su aplicación, reconociendo que la inversión universitaria no es meramente sectorial, sino estratégica para el desarrollo nacional. La regulación propuesta fortalece el rol de la OPMI universitaria como órgano técnico integral del ciclo de inversiones, responsable no solo de la programación multianual, sino también de la formulación, evaluación, priorización, seguimiento y evaluación ex post de los proyectos de inversión e IOARR, incorporando criterios académicos, científicos y de continuidad del servicio educativo.

La experiencia acumulada evidencia que una parte significativa de los proyectos universitarios se ve retrasada, observada o despriorizada no por inviabilidad técnica, sino por deficiencias organizacionales, falta de claridad competencial o ausencia de una instancia interna con autoridad técnica vinculante. Frente a ello, la ley establece expresamente que la OPMI universitaria emite opinión técnica previa y vinculante dentro del pliego, lo cual contribuye a reducir improvisaciones, duplicidades, conflictos internos y decisiones de inversión desconectadas de la planificación estratégica institucional. *(Fuente: Contraloría General de la República. Informes de Orientación de Oficio y Control Concurrente en proyectos de inversión ejecutados por universidades públicas. Diversos años.)*

Asimismo, la iniciativa reconoce al Programa Multianual de Inversiones (PMI) del pliego universitario como el instrumento técnico central y vinculante de la gestión de inversiones. Esta disposición resulta fundamental para cerrar la brecha histórica entre planificación estratégica (PEI), planificación operativa (POI) y programación de inversiones, una de las principales debilidades identificadas en la gestión pública universitaria. Al dotar al PMI de carácter vinculante, se garantiza coherencia intertemporal, previsibilidad presupuestaria y sostenibilidad operativa de las inversiones, evitando la proliferación de proyectos aislados sin respaldo institucional ni capacidad de mantenimiento.

Desde el punto de vista del sistema presupuestario, la ley es plenamente compatible con el Decreto Legislativo N° 1440, en tanto no genera obligaciones automáticas de gasto, no altera la sostenibilidad fiscal ni invade competencias del ente rector. Por el contrario, fortalece la calidad del gasto público universitario al asegurar que la cartera de inversiones se construya sobre diagnósticos técnicos, análisis de riesgo, continuidad del servicio educativo y criterios de sostenibilidad, contribuyendo a mejorar la eficiencia y el impacto del uso de los recursos públicos.

La regulación de la organización y formalización de las OPMI universitarias responde también a una necesidad práctica; la inexistencia o precariedad de su incorporación en los instrumentos de gestión institucional (ROF, CAP Provisional, MOF y Manual de Perfiles). Esta omisión ha impedido consolidar equipos técnicos especializados y ha debilitado la memoria institucional. La ley corrige esta situación al exigir su formalización plena, la definición de perfiles especializados y el registro de las resoluciones correspondientes en el Banco de Inversiones, asegurando reconocimiento técnico-operativo y trazabilidad administrativa. *(Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas MEF. Directiva para la Programación Multianual de Inversiones y funcionamiento de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe. Vigente.) (Fuente: Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Lineamientos para la elaboración y actualización del ROF, CAP Provisional, MOF y Manual de Perfiles de Puestos en las entidades públicas. Lima, diversas ediciones.)*

Las disposiciones complementarias garantizan una implementación ordenada y realista. Se establece un plazo razonable para la adecuación normativa interna de las universidades, así como un rol técnico del Ministerio de Economía y Finanzas limitado al registro y habilitación operativa, sin interferir en la organización interna universitaria. Asimismo, se protege la continuidad de los proyectos en trámite, evitando paralizaciones o retrocesos, y se enfatiza el fortalecimiento de capacidades como condición indispensable para el éxito de la reforma.

En términos de impacto, la aprobación de la presente ley permitirá elevar sustancialmente la calidad de la inversión pública universitaria, reducir riesgos de paralización de obras, mejorar la articulación entre inversión y política académica, fortalecer la investigación científica y garantizar que la expansión de la infraestructura universitaria sea sostenible en el tiempo. Asimismo, contribuirá a cerrar brechas territoriales, especialmente en universidades públicas regionales que dependen críticamente de una gestión de inversiones sólida y especializada.

En conclusión, el proyecto de ley constituye una intervención normativa necesaria, proporcional y constitucionalmente legítima, que no crea gasto ni altera el equilibrio fiscal, sino que fortalece la institucionalidad de las universidades públicas, ordena el ciclo de inversiones y consolida a la OPMI universitaria como un pilar técnico del desarrollo educativo, científico y tecnológico del país. La regulación propuesta no solo corrige deficiencias existentes, sino que proyecta al sistema universitario público hacia una gestión moderna, eficiente y alineada con los objetivos estratégicos del Estado.

I. IMPORTANCIA DE LAS OPMI EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

El presente cuadro comparativo busca sistematizar, reforzar y elevar el sustento técnico-jurídico

de la creación y funcionamiento de las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) en las universidades públicas, en su condición de Pliegos Presupuestarios autónomos, conforme a la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220, el D.L N° 1252 (Invierte.pe) y el Decreto Legislativo N° 1440.

El cuadro contrasta la situación estructural actual frente al modelo normativo propuesto, demostrando que la OPMI universitaria no constituye una excepción administrativa, sino una exigencia constitucional, técnica y de buena gobernanza pública, orientada al cierre efectivo de brechas académicas, científicas y de innovación.

IMPORTANCIA DE LAS OPMI EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS		
Dimensión estructural	Situación actual / modelo implícito	Modelo OPMI universitaria propuesto (Proyecto de Ley)
Naturaleza institucional	Gestión de inversiones fragmentada o subordinada a criterios sectoriales generales	OPMI reconocida como órgano técnico esencial del Pliego Universitario, con existencia obligatoria
Fundamento constitucional	Autonomía universitaria mencionada sin desarrollo operativo	Autonomía administrativa y económica plenamente operativizada en la gestión de inversiones
Rol del Pliego Presupuestal	Pliego formal, pero con dependencia técnica externa	Pliego real y efectivo, con control integral del ciclo de inversión
Rector como Titular del Pliego	Responsabilidad difusa	Titular del pliego ejerce responsabilidad legal, técnica y política sobre la cartera de inversiones
Rectoría sectorial	Confusión entre rectoría y gestión	Separación nítida: rectoría sectorial sin injerencia en programación, priorización ni formulación
Programación Multianual	Programación condicionada o reactiva	Programación estratégica, anticipada y plurianual, alineada al PEI y POI
Especialización técnica	Enfoque genérico de inversión pública	Inversiones altamente especializadas (laboratorios, investigación, CBC, innovación)
Conocimiento de brechas	Diagnósticos sectoriales amplios	Diagnóstico institucional profundo, basado en realidad académica y científica propia
Cierre de brechas	Brechas tratadas como infraestructura básica	Brechas académicas, científicas y tecnológicas diferenciadas y priorizadas
Planificación universitaria	PEI y POI desvinculados del PMI	Integración obligatoria PEI, POI, PMI y Cartera de Inversiones

Invierte.pe	Aplicación formal del sistema	Integración plena y directa de la OPMI universitaria al sistema
Fluidez de la cadena de inversión	Cuellos de botella en validación y aprobación	Flujo directo, técnico y continuo, reduciendo tiempos y reprocesos
Calidad del gasto público	Inversiones reprogramadas o subejecutadas	Mejora sustantiva de la eficiencia y calidad del gasto
Continuidad institucional	Dependencia de decisiones administrativas coyunturales	OPMI como estructura permanente, no sujeta a discrecionalidad
Seguridad jurídica	Interpretaciones administrativas variables	Marco legal expreso que elimina ambigüedad e intervenciones indebidas
Transparencia y control	Seguimiento limitado	Registro, seguimiento y evaluación directos en el Banco de Inversiones
Responsabilidad funcional	Dilución de responsabilidades	Responsabilidad clara del Pliego conforme al DL 1440
Comparación con otros pliegos	Precedentes aislados (EsSalud)	Doctrina administrativa: todo pliego autónomo con brechas especializadas debe contar con OPMI
Investigación e innovación	Tratadas como componentes accesorios	Investigación e innovación como ejes estructurales de la inversión universitaria
Acreditación y licenciamiento	Enfoque correctivo	Enfoque preventivo y estratégico para cumplir CBC
Impacto territorial	Impacto indirecto	Inversiones orientadas al desarrollo regional y nacional
Gobernanza universitaria	Decisiones fragmentadas	Gobernanza integrada de planificación, presupuesto e inversión
Cumplimiento normativo	Cumplimiento formal	Cumplimiento sustantivo y verificable de normas de inversión pública
Racionalidad del sistema	Universidad tratada como UE común	Universidad reconocida como entidad compleja y especializada
Finalidad del modelo	Ejecutar proyectos	Cerrar brechas estructurales de educación superior, ciencia e innovación

Fuente: Elaboración propia.

II. LAS OPMI EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

La competitividad de un país no se sustenta únicamente en variables macroeconómicas, sino en la capacidad de su Estado para invertir estratégicamente en conocimiento, ciencia, tecnología e innovación, pilares reconocidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) como factores determinantes del desarrollo sostenible, la productividad y el bienestar social.

En ese marco, las universidades públicas constituyen actores estratégicos del sistema nacional de competitividad, al concentrar la formación del capital humano avanzado, la generación de investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimiento hacia el aparato productivo y el territorio. Sin embargo, dichos aportes solo pueden materializarse cuando las inversiones públicas universitarias son planificadas, priorizadas y ejecutadas con criterios técnicos especializados, alineados a objetivos de largo plazo y a estándares internacionales de gobernanza pública.

Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) en las universidades públicas representan, por tanto, un instrumento institucional clave para transformar la inversión universitaria en un motor efectivo de competitividad nacional. Su existencia permite articular la planificación estratégica universitaria con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, garantizando que los recursos públicos se orienten al cierre de brechas reales en infraestructura académica, investigación, innovación, condiciones básicas de calidad y desarrollo científico–tecnológico.

Desde la perspectiva OCDE, la consolidación de OPMI universitarias fortalece principios esenciales como la eficiencia del gasto público, la transparencia, la rendición de cuentas, la sostenibilidad fiscal y la coherencia de políticas públicas, elementos recurrentes en los procesos de evaluación y adhesión a dicha organización. Asimismo, contribuye a elevar la calidad institucional del Estado, reducir la fragmentación decisional y asegurar la continuidad de inversiones estratégicas más allá de ciclos políticos o administrativos. *(Fuente: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Public Governance Reviews: Perú – Towards a More Efficient, Inclusive and Trusted State. París, OCDE Publishing, diversas ediciones)*



En consecuencia, el fortalecimiento normativo e institucional de las OPMI universitarias no constituye una medida sectorial aislada, sino una decisión estructural de política pública, orientada a posicionar a la universidad pública como eje del desarrollo económico basado en conocimiento, y al Perú como un país capaz de cumplir progresivamente con los estándares de gobernanza, competitividad e innovación exigidos para su integración a la OCDE.

III: MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL SISTÉMICO DE LAS OPMI EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS

El presente Proyecto de Ley se sustenta en el marco constitucional y legal vigente que reconoce a las universidades públicas como entidades autónomas y pliegos presupuestarios, dotadas de competencia para planificar, programar y gestionar sus inversiones públicas conforme a criterios de especialización, eficiencia, responsabilidad presupuestal y calidad del gasto, en armonía con el Sistema Nacional de

Programación Multianual y Gestión de Inversiones y el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Constitución Política del Perú

Artículo 13: Reconoce la educación como finalidad esencial del desarrollo integral de la persona y del país.

Artículo 14: Establece que la educación promueve el desarrollo científico, tecnológico y humanístico.

Artículo 18: Garantiza la autonomía universitaria en los ámbitos académico, administrativo y económico.

Artículo 44: Establece como deber primordial del Estado promover el desarrollo integral y el bienestar general.

Normativa Universitaria y Educativa

Ley Universitaria N° 30220, que reconoce a las universidades públicas como personas jurídicas de derecho público interno, con autonomía administrativa y económica, y responsables de la gestión eficiente de los recursos que se les asignan.

Ley N° 28044, Ley General de Educación, en lo referido a la educación superior universitaria, planificación, calidad y responsabilidad institucional.

Normativa de Inversión Pública

Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe.

Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Directivas, lineamientos y metodologías emitidas por el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aplicables a los pliegos presupuestarios.

Normativa Presupuestal y de Administración Financiera

Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en lo no derogado.

Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

Normativa de Calidad, Investigación e Innovación

Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y sus modificatorias.

Ley N° 28303, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que reconoce a las universidades públicas como actores estratégicos del sistema nacional de investigación e innovación.

IV. ANÁLISIS COSTO–BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, en la medida que no crea nuevas obligaciones presupuestarias ni autoriza incrementos de recursos, sino que ordena y fortalece la gestión del ciclo de inversiones dentro de los presupuestos actualmente asignados a las universidades públicas, en su condición de Pliegos Presupuestarios.

La creación y funcionamiento de las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) en las universidades públicas permite optimizar la programación, priorización y ejecución de la cartera de inversiones, reduciendo ineficiencias, duplicidades y reprocesos administrativos que afectan la calidad del gasto. Asimismo, contribuye a una mayor predictibilidad de la inversión pública universitaria, alineando las decisiones de inversión con la planificación estratégica institucional y con los objetivos de mediano y largo plazo del Estado.

Desde una perspectiva costo–beneficio, los beneficios esperados —en términos de mejor eficiencia en la asignación de recursos, reducción de tiempos de ejecución, fortalecimiento de la transparencia y mejora en los resultados de inversión— superan ampliamente los costos administrativos marginales asociados a la organización interna de las OPMI, los cuales son absorbidos por las estructuras existentes de las universidades públicas.

V. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

El Proyecto de Ley no deroga ni modifica disposiciones del marco legal vigente, sino que precisa y desarrolla la aplicación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el ámbito de las universidades públicas, conforme a su naturaleza institucional y a la autonomía administrativa y económica reconocida por la Constitución Política y la Ley Universitaria.

La norma no afecta la rectoría sectorial, sino que delimita con claridad las funciones de dirección estratégica y de gestión de inversiones, reforzando la articulación entre planeamiento, presupuesto e inversión pública. De este modo, se contribuye a una mejor gobernanza del gasto público universitario, asegurando que los proyectos de inversión respondan a criterios técnicos, de sostenibilidad y de cierre efectivo de brechas en educación superior, investigación e innovación.



En consecuencia, la norma fortalece la coherencia del ordenamiento jurídico en materia de inversión pública, sin generar distorsiones normativas ni duplicidades institucionales, y se alinea con los principios de eficiencia, responsabilidad fiscal y calidad del gasto promovidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.